



Mocoa, Putumayo, 05 de septiembre de 2023. La parte demandante allegó solicitud de suspensión del proceso.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO**

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 860013103001 2023-00145-00
Demandantes: Melqui Nivaldo Bravo Rojas
Demandado: Silvana Marcela Duque Chávez y otro.

Asunto: Absuelve solicitud.

Mocoa, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante ha informado que, en asocio con los demandados, solicitan la suspensión de este proceso durante el lapso de un mes a partir de la radicación del memorial que la contiene.

Se considera:

En conformidad con el Art. 161 del CGP, la suspensión del proceso tiene lugar, además del supuesto de la prejudicialidad, aquel en el que las partes lo soliciten de común acuerdo y por un tiempo determinado. La petición con ese propósito suspende inmediatamente el proceso salvo que las partes hayan previsto un momento diferente para ese cometido.

Bajo ese respecto, de la demanda y el título ejecutivo que la acompaña se observa que la obligación materia de cobro emana de un título ejecutivo de la estirpe título valor letra de cambio que fue suscrito por Silvana Marcela Duque Chávez y Emilio José Mora Benavides, quienes por tal virtud fungen como demandados. En ese contexto otrora se libró el mandamiento de pago en su contra y a favor del demandante.

De lo expuesto se extrae, sin lugar a dudas, que la parte demandada en este asunto está conformada por las personas previamente aludidas, con lo cual, la suspensión concertada del proceso, al menos en lo que concierne al extremo demandado, debe provenir de la totalidad de las personas que lo integran.

Bajo ese respecto, de la petición en estudio se observa que si bien en el encabezado de la petición se dice que quienes deprecian la suspensión son el demandante de consuno con los mencionados demandados, no se deja de lado que en el aparte final del documento la demandada Silvana Marcela Duque Chávez, no lo suscribe, a diferencia de los demás intervinientes que si lo hicieron.

Ante ese panorama, se negará la solicitud de suspensión del proceso hasta tanto se cumpla con el requisitos en cuestión.

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Carrera 5 calle 10 esquina, Palacio de Justicia, piso 4°

jcto01mco@notificacionesrj.gov.co

jctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 4296159

Mocoa - Putumayo



Resuelve:

Negar la solicitud de suspensión del proceso elevada por las partes.

Notifíquese,

Firmado Por:
Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bff43292377f1e9d1029e7f8ac9bccd8189328c9d4bedc908852f27244aeb65**

Documento generado en 05/09/2023 06:11:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>